

Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0225-R

Guayaquil, 31 de octubre de 2023

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Considerando:

Que, el literal l del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, el artículo 227 de la citada Norma Suprema ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. (...)*

Que, en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“(...) máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley (...);”*

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *“Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2022, se expidió el Instructivo para la entrega del *“Incentivo económico no reembolsable contemplado en el proyecto de inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”*, mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y procedimientos para la entrega del incentivo de carácter económico no reembolsable a productores beneficiarios del proyecto.

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2022 en la cual manifiesta: *(...) Transcurrido un año contado a partir de la fecha de culminación del establecimiento de la plantación definida en el Informe de Fin de Siembra, la administración notificará al beneficiario la fecha para realizar la inspección de sobrevivencia. (...)*

Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0225-R

Guayaquil, 31 de octubre de 2023

Que, el literal b) del artículo 31 del Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2022 detalla: (...) *El incentivo económico por concepto de establecimiento de la plantación forestal con fines comerciales, no se hará efectivo por las siguientes causales: b) Por no alcanzar al menos el setenta por ciento (70%) de sobrevivencia de la densidad por hectárea aprobada.*"

Que, mediante memorando No. MAG-PDSFPS-2023-0693-M de fecha 05 de Abril del 2023, el Ing. Richard William Ronquillo Alvarado, informa que existen los fondos disponibles a cargo del Convenio de Transferencia de Recursos entre el MAG y BANECUADOR B.P., en virtud de lo cual se garantiza los recursos económicos necesarios para cubrir las obligaciones presentes, tal como lo dispone en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, mediante Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0036-R de fecha 10 de abril de 2023 la Subsecretaria de Producción Forestal resuelve: *"Aprobar el establecimiento de la plantación forestal con fines comerciales del señor Víctor Hugo Flor Astudillo y la señora Roxana Antonieta Flor Astudillo, debidamente representado por el señor Víctor Hugo Flor Astudillo, ejecutada en el predio "S/N" ubicado en la provincia de Esmeraldas, cantón Muisne, parroquia Muisne, sitio Vilsa, con coordenada centroeide UTM-WGS1984-Z17S (centroeide L0001 N:10068779,32; E:619569,30, y L0002 N:10069012,27; E:619837,97), por cumplir los requisitos establecidos para el efecto."*

Que, mediante Informe técnico de sobrevivencia Nro. PDSFPS-2023-080-ITSB de fecha 28 de agosto de 2023, los Ingenieros Javier Augusto Looor Marquez y Jonathan Andrés Montesdeoca Izurieta, Analistas de Desarrollo Forestal 2 **recomiendan**: *"a. Notificar al señor Víctor Hugo Flor Astudillo y la señora Roxana Antonieta Flor Astudillo, el no pago de incentivo por no alcanzar el setenta por ciento (70%) de sobrevivencia, para el pago del incentivo por el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal de Ochroma sp. (balsa) ejecutada por el señor Víctor Hugo Flor Astudillo y la señora Roxana Antonieta Flor Astudillo, debidamente representado por el señor Víctor Hugo Flor Astudillo."*

Que, mediante memorando Nro. MAG-PDSFPS-2023-2536-M de fecha 30 de septiembre de 2023, Ing. Richard William Ronquillo Alvarado, Especialista Administrativo remite la Liberación del registro de fondos al Ing. Mario Enrique Ramírez Paredes, Responsable del Proyecto Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, el cual detalla en su parte medular: (...) *en atención a la solicitud con Memorando No. MAG-PDSFPS-2023-2525-M reasignada por parte del Ing. Mario Ramirez, Responsable del Proyecto de Inversión "Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible", me permito informar que se procede con la Liberación correspondiente al Registro De Fondos N° RF-2023-034 por el monto de USD 2.318,74. según EXP. 2022-054 (...)*

En el ejercicio de sus atribuciones; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

Art 1.- Negar el pago por concepto de establecimiento de la plantación forestal con fines comerciales a favor del señor Víctor Hugo Flor Astudillo cédula 0801615048, y la señora Roxana Antonieta Flor Astudillo con cédula 0802105759, debidamente representado por Víctor Hugo Flor Astudillo, ejecutado en el predio denominado "S/N" ubicado en la provincia de Esmeraldas, cantón Muisne, parroquia Muisne, sitio Vilsa y previamente aprobado mediante resolución Nro. MAG-SPF-2023-0036-R de fecha 10 de abril de 2023, en virtud de haber alcanzado en el L0001 69,25% y L0002 64,10% de sobrevivencia, por lo cual se configura en la causal b) esto es: *"Por no alcanzar el setenta por ciento (70%) de sobrevivencia de la densidad por hectárea aprobada"* estipulado en el Acuerdo Ministerial 119 de fecha 19 de octubre de 2022.

Art 2.- Proceder con el Archivo del Expediente Nro. 2022-054.

Art 3.- Encárguese al Responsable de la Gestión Documental y Archivo del proyecto Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, el archivo del Expediente Nro. 2022-054.

Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0225-R

Guayaquil, 31 de octubre de 2023

Art 4.- Notifíquese al señor Víctor Hugo Flor Astudillo, y la señora Roxana Antonieta Flor Astudillo, la presente resolución.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ana Mari Ordoñez Rodríguez
SUBSECRETARIA DE PRODUCCIÓN FORESTAL

Referencias:

- MAG-PDSFPS-2023-2536-M

Anexos:

- pdsfps-2023-080-itsb-signed03094280016961334300562094001696520191.pdf

Copia:

Señora Ingeniera
Katherine Gabriela Zambrano Vera
Servidor Público 7

Señor Ingeniero
Jorge Luis Mendoza Bermudez
Servidor Público 7

Señor Magíster
Ruben Dario Dilorenzo Paladines
Servidor Público 7

Señor Biólogo
Fausto Ramon Miele Olivo
Servidor Público 5

Señorita Ingeniera
Helen Tatiana Zambrano Palma
Servidor Público 5

Señor Ingeniero
Klever Oswaldo Poma Velez
Servidor Público 5

Señorita Magíster
Suanny Katusca Patiño Burgos
Servidor Público 5

Señor Ingeniero
Roberto Mauricio Salgado Rodríguez
Servidor Público 5

Señor
Javier Augusto Loor Marquez
Servidor Público 5

Señor Ingeniero
Jonathan Andres Montesdeoca Izurieta
Servidor Público 5

Señorita Ingeniera
Luisana Mariuxi Barreiro Herrera
Servidor Público 1

Señor Ingeniero
Richard William Ronquillo Alvarado
Servidor Público 7

Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0225-R

Guayaquil, 31 de octubre de 2023

Señorita Abogada
Ines Dolores Nieto Zambrano
Servidor Público 5

Señor Ingeniero
Mario Enrique Ramirez Paredes
Responsable del Proyecto Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible

in/mr